

que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Módem para RTC (1.200 bit/s).

Fabricado por: «Fujiitsu España, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Telefónica».

Modelo: 3831D06.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción 

E	95 90 0140
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20071** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 859/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 859/1986, promovido por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana, contra las denegaciones presuntas, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de las solicitudes dirigidas a que se les reconociese el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8, con efectos de 1 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20072** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 211/1984, interpuesto contra este Departamento por don Pedro López Muñoz.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 211/1984, promovido por don Pedro López Muñoz, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro López Muñoz contra resolución de 14 de noviembre de 1983 de la Subdirección de Personal del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo, y la desestimación del recurso de reposición en resolución de 15 de octubre de 1985: debemos declarar y declaramos dichas resoluciones como conformes al ordenamiento jurídico, no se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20073** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 68/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carranceja Rodríguez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 68/1990, promovido por don Manuel Carranceja Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carranceja Rodríguez, contra las resoluciones de 30 de noviembre de 1989 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que desestimó la reposición promovida contra otra de 28 de septiembre de 1987, en expediente disciplinario 8.037, confirmando en todas sus partes dichas resoluciones. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**20074** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carranceja Rodríguez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, promovido por don Manuel Carranceja Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por don Manuel Carranceja Rodríguez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (15 de noviembre de 1989) desestimatoria de la reposición contra la pronunciada por el mismo órgano (8 de julio de 1987) en el expediente disciplinario 166/1986, en cuya virtud se le impusieron las sanciones de cuatro y seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de dos faltas graves tipificadas en el artículo 66.3, apartados G) y L) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la improcedencia en derecho de aquellas sanciones, que deben ser sustituidas por una sola de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

**20075** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Mateos.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de febrero de 1990 por el Tribunal Supe-

rrior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, promovido por don Antonio Fernández-Mateos, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Antonio Fernández Mateos en 21 de octubre de 1986, reconociéndole el derecho a percibir al 100 por 100 de su importe la totalidad de los trienios acreditados durante su permanencia en el servicio activo y a que la cantidad resultante en el momento de su jubilación se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20076** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.299, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Colmenero Colmenero.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de diciembre de 1989 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.299, promovido por don José Manuel Colmenero Colmenero, sobre impugnación de pruebas de acceso para la obtención del título de Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Manuel Colmenero Colmenero contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

**20077** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 858/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Barredo García y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 6.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 858/1987, promovido por don José Barredo García y los acumulados al mismo con los números 859/1987, 861/1987, 863/1987, 997/1987, 2216/1987, 2218/1987, 2220/1987, 2372/1987, 2386/1987, 2388/1987, y 30/1988, interpuestos, respectivamente por don Juan María Espinosa Revuelta, don Segundo Martínez Santos, don Enrique Fernando Fec, don Francisco Álvarez Meléndez, don Jenaro Hidalgo Quiñones, don Teodoro Merino González, don Salvador Monroy Pérez, don José González Saiz, don José Guada Marcos, don José Valladares Rodríguez y don Guillermo Quintana Pastrana, sobre petición de liquidación de trienios reconocidos de acuerdo con la cuantía que corresponde a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10 y coeficiente 4, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 858/1987, y los que se acumularon al mismo números 859/1987, 861/1987, 863/1987, 997/1987, 2216/1987, 2218/1987, 2220/1987, 2372/1987, 2386/1987, 2388/1987 y 30/1988, interpuestos respectivamente por don José Barredo García, don Juan María Espinosa Revuelta, don Segundo Martínez Santos, don Enrique Fernando Fec, don Francisco Álvarez Meléndez, don Jenaro Hidalgo Quiñones, don

Teodoro Merino González, don Salvador Monroy Pérez, don José González Saiz, don José Guada Marcos, don José Valladares Rodríguez y don Guillermo Quintana Pastrana, todos ellos representados por el Letrado don Luis Carlos Valladares de la Cuesta, contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de las peticiones de liquidaciones de trienios reconocidos de acuerdo con la cuantía que corresponde a los mismos para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10 y coeficiente 4, tanto a efectos activos como pasivos; declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20078** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 191/1988, interpuesto por don Antonio Zapata Barro contra sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1371/1985, promovido contra este Departamento por don José Antonio Cortizas Lleidas.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de abril de 1990 por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 191/1988, promovido por don Antonio Zapata Barro contra la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1371/1985, interpuesto por don José-Antonio Cortizas Lleidas sobre adjudicación de la plaza de Pediatría-Puericultura de El Ferrol, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

El Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

#### HA DECIDIDO

Desestimar el recurso de amparo interpuesto por don Antonio Zapata Barro.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20079** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Pallardo Sardinero.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1985, promovido por don Alberto Pallardo Sardinero, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Victor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Alberto Pallardo Sardinero, contra la resolución de 3 de abril de 1985 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de octubre de 1984, por las que se impone al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, como autor de una falta grave ya definida, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.